



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.05-ROCS-No.6.6.1-15-11-2024

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos...*”;

SEGUNDO.- El Art. 292 de la Carta Magna, determina que, “*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye a todo el sector público, con excepción de: seguridad social, banca pública, empresas públicas y gobiernos autónomos descentralizados.*”;

TERCERO.- El Art. 293 ibidem, dispone que la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo;

CUARTO.- El Art. 5, numeral 1, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que: “*La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación, del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de la entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución.*”;

QUINTO.- El Art. 34 ibidem, establece “*El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. (...)*”;

SEXTO.- El Art. 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “*Planes de Inversión. Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados*”;

SEPTIMO.- El Art. 47, del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica “*Las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al Plan*



Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/o disponibilidades presupuestarias. Los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, para lo cual el ente rector de la planificación nacional emitir los procedimientos correspondientes para su aplicación”;

OCTAVO. – El Art. 60 del código ibídem señala: “Priorización de programas y proyectos de inversión.- *Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad.”;*

NOVENO.- Mediante Resolución del Órgano Colegiado Superior Nro. SE-No.02-ROCS-No.1-04-03-2024, de fecha 04 de marzo de 2024, el Órgano Colegiado Superior, aprueba la actualización del dictamen de prioridad de nueve proyectos que conforman el Plan Anual de Inversiones 2024 de la Institución, en alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2024 – 2025; y al PEDI UNL 2024 – 2028, entre ellos el proyecto: GENERACIÓN DE CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y POTENCIACIÓN DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES PARA COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR Y DEL PAÍS con CUP 91700000.683.6682;

DÉCIMO.- Mediante Informe Nro. UNL-DPD-2024-037-I, de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrito por la Ing. Magda Salzar Gonzalez, Directora de Planificación y Desarrollo, presenta el Informe Técnico de Pertinencia previo a la emisión de pronunciamiento favorable de Reprogramación de Cronograma Valorado de Proyectos de Inversión que son parte del Plan Anual de Inversiones 2024;

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante Memorando Nro.: UNL-R-2024-5249-M, de fecha 11 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Abg. Wilson Alcoser Salinas, Secretario General, en su parte pertinente informa, “*Adjunto al presente el Memorando Nro.: UNL-DPD-2024-0711-M de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrito por la Mg.Sc. Magda Cecilia Salazar González, Directora de Planificación y Desarrollo, a través de cual manifiesta: “...Los lineamientos para la presentación de estudios, programas o proyectos de inversión pública emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación, actualizados a mayo de 2024, establecen que, para los estudios, programas y proyectos de inversión pública que no se enmarquen en una de las causales establecidas en el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y que requieran un incremento de monto menor al 15% del presupuesto priorizado: “las instituciones podrán reprogramar*

los cronogramas valorados del dictamen emitido por el ente rector de la planificación nacional y que se encuentre vigente, y no supere el plazo priorizado; se exceptúan los estudios, programas o proyectos de inversión pública que cuenten con reprogramación para ampliación del plazo hasta 1 año o dictamen de arrastre, se emitirá pronunciamiento favorable de reprogramación de cronograma valorado (...)Por lo expuesto, sírvase poner el presente trámite en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para los fines pertinentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria de quince de noviembre dos mil veinticuatro;

RESUELVE:

1.- Emitir el pronunciamiento favorable de reprogramación de cronograma valorado del Proyecto “Generación de conocimientos científicos y tecnológicos y potenciación de conocimientos ancestrales para coadyuvar al desarrollo de la región sur y del país” con CUP 91700000.683.6682 por incremento de USD 300.000,00 (trescientos mil dólares) en el monto priorizado conforme el cronograma valorado del proyecto, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Nombre del Proyecto:** Generación de conocimientos científicos y tecnológicos y potenciación de conocimientos ancestrales para coadyuvar al desarrollo de la región sur y del país.
- **CUP:** 91700000.683.6682
- **Plazo del proyecto:** 2010 - 2025
- **Monto del proyecto:** USD 4.472.646,00.
- Los techos presupuestarios del proyecto para los años 2024 y 2025 se aprueban conforme consta en el cronograma valorado reprogramado.

2.- Autorizar al señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, en calidad de Presidente del Órgano Colegiado Superior, para que apruebe las modificaciones que correspondan en los cronogramas valorados, presupuestos y mas documentos del presente proyecto.

3.- Autorizar y delegar al Rector de la Universidad Nacional de Loja, en calidad de Presidente del Órgano Colegiado Superior, para que emita y apruebe los dictámenes y pronunciamientos habilitantes que correspondan al Proyecto “Generación de conocimientos científicos y tecnológicos y potenciación de conocimientos ancestrales para coadyuvar al desarrollo de la región sur y del país” con CUP 91700000.683.6682, sean estos: Dictamen de actualización de prioridad, Dictamen de Arrastre, Pronunciamiento favorable de reprogramación de cronograma valorado por ampliación del plazo de ejecución y/o incremento de techo presupuestario menor al 15% del monto priorizado del proyecto, Pronunciamiento de no objeción a pago de obligaciones sin dictamen o sin dictamen de prioridad vigente, u otros que se establezcan en la normativa.

4.- Se autoriza a la Dirección de Planificación y Desarrollo realizar la carga en el sistema SIPeIP de los documentos actualizados del proyecto Generación de



conocimientos científicos y tecnológicos y potenciación de conocimientos ancestrales para coadyuvar al desarrollo de la región sur y del país” con CUP 91700000.683.6682, incluyendo el cronograma valorado y análisis de viabilidad económica / financiera y otros que corresponda.

5.- Se dispone a la Dirección de Investigación, como unidad responsable del proyecto “Generación de conocimientos científicos y tecnológicos y potenciación de conocimientos ancestrales para coadyuvar al desarrollo de la región sur y del país” con CUP 91700000.683.6682, realizar las acciones pertinentes a fin de garantizar la efectiva y oportuna ejecución del proyecto.

6.- De conformidad con lo previsto en el Art. 5., literal i) del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en la Estación Experimental el Padmi de la Universidad Nacional de Loja, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rim